

110013103004202100332

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA instaurada por JUAN GABRIEL HURTADO RUIZ, en contra de LUCILA NEIRA MONTAÑEZ

Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el art. 289 a 292 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Para proveer sobre la solicitud de la medida cautelar, el accionante deberá prestar caución por la suma de \$\_\_\_\_\_mcte., conforme lo previsto por el art. 590 del CGP.

Se reconoce al Dr. EDWARD FERNEY NAVAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

